



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, encargada mediante Decreto No. 0164 del 21 de Mayo de 2019, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.



DECRETO No. 0165
23 DE MAYO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOYA Y
PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que conforme al Artículo 2 de la Constitución Nacional, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, s deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad.

Que toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, La Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los Municipios de este Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Departamento del Putumayo es un territorio que se encuentra atravesado por caudalosos ríos y quebradas con constantes y reiterativas crecientes que eventualmente generan amenaza y riesgo inminente para la comunidad e infraestructura social e Institucional en sus Municipios, perjudicando con ello su estabilidad funcional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "...*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*".

Que, el artículo 58 de la Ley ibidem señala que "...*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que, el Artículo 59 del mismo compendio normativo determina que los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública son: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: "*Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público,*



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que durante los días 13 al 15 de mayo del año 2019, se presentaron en el Municipio de Mocoa considerables precipitaciones de lluvia, evento natural que dio lugar a la creciente de los diferentes ríos que cruzan el Municipio, ocasionando la vulneración de bienes como viviendas y puentes aledaños a los ríos, del Municipio de Mocoa (P). Así mismo, en el Municipio de Puerto Guzmán (P) también se presentaron considerables afectaciones dado que los afluentes que surcan el Municipio de Mocoa desembocan en el Río Mocoa a su vez afluente principal del río Caquetá, el cual tiene presencia en el Municipio de Puerto Guzmán (P).

Que en la sesión del Puesto de Mando Unificado PMU Extraordinario del Municipio de Mocoa (P) celebrado el día 16 de Mayo del 2019, se expuso la situación de riesgo de desastre en la Vereda Las Palmeras en la Inspección de Puerto Limón, la situación de riesgo de desastre en la Vereda La Tebaida y la situación de riesgo de desastre en la Vereda Rumiyaco en el Municipio de Mocoa, lo cual motivó a que por unanimidad, se recomendara al Señor Alcalde Municipal solicitar a la Gobernación del Putumayo apoyo con horas máquina para descolmatación de ríos y conformación de jarillones, tal como se establece en Acta No. 01 de fecha 16 de Mayo de 2019, lo que justificó la expedición del oficio SOI-CMGRD-0641-2019, emitido por el Señor Alcalde Municipal, además en este documento se señaló que el Municipio, por eventos anteriores, se encuentra en calamidad pública con vigencia hasta el día 20 de agosto de 2019, mediante el decreto No. **0034** de 20 de febrero de 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICPIO DE MOCOA**", en consecuencia, se dio el aval de incluir en el plan de acción específico de esta declaratoria, la solicitud requerida por el Señor Alcalde Municipal.

Que el día 15 de mayo de 2019, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre CMGRD del Municipio de Puerto Guzmán (P), una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones en esa jurisdicción territorial, recomendó al Señor Alcalde declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población de ese territorio, conforme se expresa en Acta No. 3 del 15 de Mayo de 2019, lo que justificó la expedición del Decreto No. **200 – 022 Nro. 0522** del 15 de mayo de 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” y corregido mediante DECRETO No. 200 – 022 - No. 054 DEL 21/05/2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

Que de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Mocoa (P) y Puerto Guzmán (P), los bienes jurídicos se afectaron, destruyéndose viviendas, vías rurales, puentes, acueductos urbanos, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria, gestionar las acciones necesarias para mitigar, reducir y prevenir.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, la Señora Gobernadora convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los mencionados municipios, tomar las medidas necesarias y las acciones rápidas, para evitar que se presenten afectaciones mayores de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que el día 18 de mayo de 2019, se llevó a cabo en las instalaciones de la Policía Nacional, reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre CDGRD en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los Municipios de Mocoa y Puerto Guzmán (P) por afectación de las lluvias de los días 13, 14, 15 y 16 de mayo del presente año que generaron daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual se recomendó a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo declarar la Calamidad Pública en el Departamento para atender las necesidades descritas en el plan de acción en esos Municipios, como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo en los Municipios de Mocoa y Puerto Guzmán (P), como consta en Acta No. 06 del 18 de mayo de 2019 del CDGRD.

Que, las actas del PMU del Municipio de Mocoa y del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de Puerto Guzmán y la solicitud expresa del Municipio de Mocoa y el Decreto Municipal de declaratoria de calamidad Pública del Municipio de Puerto Guzmán; y el Acta No. 06 del 18 de mayo de 2019 del CDGRD hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deben formular el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los Municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los Municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.

Que conforme lo anterior y habiéndose declarado situación de calamidad pública en el Municipio de Puerto Guzmán mediante acto administrativo y la solicitud expresa del Municipio de Mocoa, la Gobernación de Putumayo con concepto favorable por parte del CDGRD, declara la situación de Calamidad Pública Departamental, con la finalidad de elaborar y coordinar con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la ejecución del Plan de Acción Específico en concordancia con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.- Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo para los Municipios de Mocoa y Puerto Guzmán (P) de conformidad con la parte considerativa de este Decreto, de conformidad al concepto favorable y recomendaciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres mediante acta No. 6 del 18 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE): El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Mocoa y Puerto Guzmán (P); el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.

ARTÍCULO TERCERO. EJECUCIÓN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

Parágrafo: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un (1) mes a partir de la expedición del presente Decreto y puede ser modificado acorde con la dinámica y evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.- El presente decreto tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por 6 meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectúese los traslados presupuestales internos para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública, ordenándose a la Secretaría de Hacienda Departamental, que durante la vigencia de la presente Calamidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0165**
23 DE MAYO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y PUERTO GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente decreto, actas, planes de acción y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo; así como las actas, decretos por medio de los cuales se declara la calamidad pública en los Municipios de Mocoa y Puerto Guzmán.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

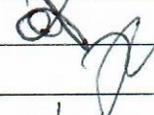
Dado en Mocoa (P), a los 23 días del mes de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS LASSO MERINO

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Putumayo
Decreto No. 0164 del 21 de Mayo de 2019

Elaboró P.T:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Elaboró PJ:	María Camila Villota	Secretaría de Gobierno Departamental	Abogada Especializada de Apoyo	
Reviso PJ:	Claudia Loaiza Valencia	Oficina Jurídica Departamental	Abogada de Apoyo	
Reviso PJ:	Ximena Paola Remolina	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	
Reviso:	Jhon Danny Arteaga	Despacho Gobernadora	Asesor Despacho Gobernadora	
Revisó:	Luz Dary Ortega Jamioy	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretaria de Gobierno Departamental	